

LEY N° 83

(De 26 de noviembre de 1998)

Por la cual se adiciona el artículo 764-A al Código Fiscal

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

**Artículo 1.** Se adiciona el artículo 764-A al Código Fiscal, así:

**Artículo 764-A.** Cada bien inmueble, así como las edificaciones y demás construcciones permanentes hechas o que se hicieren sobre dichos bienes, de propiedad de empresas dedicadas a la generación o transmisión de energía eléctrica, o destinadas o que se destinen a actividades directamente relacionadas con la generación o transmisión de energía eléctrica para el servicio público, pagarán el impuesto de inmueble a las tarifas vigentes de aplicación general hasta un máximo de veinticinco mil balboas (B/.25,000.00) por año. Este impuesto no será transferido a los usuarios.

**Artículo 2.** La presente Ley adiciona el artículo 764-A al Código Fiscal.

**Artículo 3.** Esta Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

GERARDO GONZALEZ VERNAZA  
Presidente

HARLEY J. MITCHELL D..  
Secretario General

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.-  
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 26 DE NOVIEMBRE DE 1998.-

ERNESTO PEREZ BALLADARES  
Presidente de la República

MIGUEL HERAS CASTRO  
Ministro de Hacienda y Tesoro

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA  
DECRETO EJECUTIVO N° 327  
(De 30 de noviembre de 1998)

“Por el cual se crea el Comité de Alianzas Estratégicas “Turismo-Conservación-Investigación” como un organismo adscrito al Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible.”

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que según las tendencias actuales del turismo mundial, los principales destinos turísticos son aquellos que permiten al turista experimentar la riqueza natural y cultural del destino.